



Saint Rose School

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.”

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia,
30 de septiembre de 1990.

PRESENTACIÓN

A través de siguiente protocolo, el Saint Rose School establece orientaciones, procedimientos y normativas de acuerdo a las leyes imperantes, con el objetivo de cautelar las condiciones educativas adecuadas que resguarden la integridad física y psicológica de nuestros alumnos.

El Saint Rose School se adscribe a los mandatos establecidos en la "Convención de los Derechos del Niño" ratificado por nuestro país el 14 de agosto de 1990, el que se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten, y como establecimiento educacional somos garantes de esos derechos.

Cuando en el colegio se sospecha de una situación de vulneración de derechos de alguno de nuestros alumnos, la comunidad educativa debe estar preparada para actuar, consciente de sus responsabilidades y limitaciones. El trabajo mancomunado de docentes, asistentes de la educación, Comité de Convivencia Escolar, Departamento de Orientación y Psicopedagogía y el Equipo Directivo es clave para abordar y desarrollar este protocolo.

El presente protocolo indica la manera de actuar de nuestra Unidad Educativa frente a las temáticas más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes:

1. Maltrato físico.
2. Maltrato emocional o psicológico.
3. Abandono o negligencia.
4. Abuso sexual infantil.

CONCEPTOS GENERALES:

A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y a la vulneración de derechos de los niños y jóvenes.

• *Maltrato Infantil:*

La Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil como: " Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

De acuerdo a la Ley de Menores N° 16.618, podemos definir el maltrato infantil como: " Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores."

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

1. **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el alumno no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a su hogar, o miedo y temor ante la posibilidad de que se cite a sus padres o apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

2. **Maltrato emocional o psicológico:** Corresponde al hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del alumno tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo, o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se puede apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

3. **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres, encargados o cuidadores de los estudiantes, estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y jóvenes necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida; notoria falta de cuidado personal (problemas de higiene, vestimenta en mal estado (deteriorada y/o sucia); falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas u otras necesidades médicas; ausencia o tardanza frecuente al colegio y desatención inadecuada o falta de supervisión del niño o del joven.

4. **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento. (Protocolo de actuación ante la sospecha o denuncia de abuso sexual contra un menor de edad).

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la Comunidad Saintroseana: Directivos, docentes, asistentes de la educación, centro de alumnos, apoderados y alumnos en general, ya que es la única forma de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante del establecimiento educacional, ya que la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de ella. Es necesario que toda la comunidad educativa, y especialmente el cuerpo docente, dada la cercanía y contacto permanente con el alumnado, considere:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al Encargado del Comité de Convivencia Escolar. Es necesario además, guardar confidencialidad sobre la situación, ya que de esta forma se está resguardando la intimidad del alumno afectado.

2. Posteriormente, el Encargado de Convivencia Escolar se debe reunir con todos los miembros del Comité de Convivencia Escolar y los integrantes del Departamento de Orientación y Psicopedagogía e informar sobre el caso en particular. Estos, deberán realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con el Profesor Jefe, con el alumno y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas, todas deben contar con las firmas de los entrevistados y entrevistadores. Es importante en este punto, escuchar respetuosamente

el relato del estudiante que supuestamente ha sufrido maltrato, acoso y/o abuso sexual. Se debe registrar el relato espontáneo del niño o adolescente, transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que se realiza el relato. De igual forma, es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que pueden ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.

3. Se comunicarán los resultados de la investigación al Equipo Directivo del establecimiento, y se tomará una decisión de acuerdo a los resultados de ella.

4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes (Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia, SENANE, centros de salud mental u otros).

5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del alumno, salvo si se determina que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave, etc.). En estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.

6. La Encargada de Convivencia Escolar y la Psicóloga del establecimiento serán las responsables de realizar el seguimiento de la situación, ya sea con los apoderados y/o con la institución a la cual se haya derivado la problemática del estudiante.

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y el resto de la comunidad en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares, etc. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de Orientación, Consejos de Curso (Tutorías) y de a través de los objetivos transversales en cada asignatura.